



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS Y LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SHIPASBAMBA

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte,



La **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**, con RUC n.º 20479393568, con domicilio legal en la Calle Higos Urco n.º 342-350-356, distrito y provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas, debidamente representada por su Rector, **JORGE LUIS MAICELO QUINTANA Ph.D.**, identificado con DNI n.º 33429798, reconocido mediante **Resolución de Asamblea Universitaria n.º 005-2022-UNTRM-AU**, a la que en adelante se denominará la **UNTRM**; y de la otra parte,

La **COMUNIDAD CAMPESINA DE SHIPASBAMBA**, con RUC n.º 20198194183, con domicilio legal en Jr. Unión n.º 250, distrito de Shipasbamba, provincia de Bongará y departamento de Amazonas, debidamente representada por su Presidente, **PEPE PÉREZ SILVA**, identificado con DNI n.º 33739269, designado como tal por la Comunidad e inscrito en la **Partida Electrónica n.º 02004284** del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chachapoyas, a la que en adelante se denominará la **COMUNIDAD**.

A las que de manera conjunta se las denominará **LAS PARTES**, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

La **UNTRM**, fue creada mediante Ley n.º 27347 del 18 de septiembre de 2000 e inició sus actividades académicas en junio de 2001. El 17 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución del Consejo Directivo n.º 033-2017-SUNEDU/CD, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para ofrecer el servicio educativo superior universitario. Tiene como misión formar profesionales líderes a nivel regional, nacional e internacional a través de una educación de calidad basada en investigación e innovación, capaces de afrontar los retos de un entorno globalizado con ética y eficiencia, comprometidos con la valoración cultural y el desarrollo sostenible de la sociedad.

La **COMUNIDAD**, fue reconocida mediante la Resolución n.º 49, en virtud de la Ley n.º 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, que garantiza su autonomía y derechos sobre el territorio comunal, promoviendo el desarrollo sostenible y la autogestión de sus recursos naturales y culturales. La Comunidad Campesina de Shipasbamba, es organización de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país. Dinamizado por los principios de igualdad de derechos y obligaciones de los comuneros, defensa de los intereses comunes, participación plena en la vida comunal, solidaridad, reciprocidad y ayuda mutua entre todos sus miembros y la defensa del equilibrio ecológico, la preservación y el uso racional de los recursos naturales, inscrita en los Registros Públicos de la Ciudad de Chachapoyas, Partida n.º 02004284 para su funcionamiento legal.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas:



- Constitución Política del Perú.
- Ley n.º 30220, Ley Universitaria.
- Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley n.º 27347, Ley de Creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Ley n.º 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.
- Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023-UNTRM/AU, que aprueba el Estatuto de la UNTRM.
- Resolución de Consejo Directivo N° 086-2022-SUNEDU.
- Resolución de Consejo Universitario N° 012-2023-UNTRM/CU, que Aprueba el R.O.F. de la UNTRM.
- Resolución Suprema n.º 49, otorgamiento de reconocimiento de la personería jurídica a la Comunidad de Shipasbamba.
- Acta de Asamblea General para aprobación del Estatuto de la Comunidad Campesina de Shipasbamba en Libro de Acta de n.º 12, de fecha 08 de septiembre del 2012.

Las normas antes mencionadas, incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de corresponder.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico tiene por objeto establecer las bases para la colaboración entre **LAS PARTES** que permita desarrollar actividades de investigación y responsabilidad social universitaria, con el fin de promover el desarrollo integral y sostenible de la **COMUNIDAD**.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 DE LA UNTRM

- 4.1.1. Formular, organizar y desarrollar de manera conjunta programas de cooperación en las áreas de innovación, calidad, productividad y desarrollo de MIPYMES.
- 4.1.2. Participar conjuntamente en el fortalecimiento de capacidades de la cadena pecuaria, emprendimiento, investigación y responsabilidad social.
- 4.1.3. Prestar mutuamente apoyo técnico y logístico para el cumplimiento y ejecución de actividades, así como proyectos de investigación, proyectos de responsabilidad social universitaria y extensión cultural relacionadas con las especialidades de **LAS PARTES**.
- 4.1.4. Promover la participación de profesionales y estudiantes de pre y posgrado para el desarrollo de investigaciones innovadoras y voluntariados de responsabilidad social universitaria que se realicen en el ámbito de acción de **LAS PARTES**.



- 4.1.5. Promover la responsabilidad social universitaria para aportar al desarrollo de la comunidad, mediante la vinculación de los procesos de formación, investigación, cuidado del ambiente para la intervención transdisciplinaria, intersectorial, articulada con la **COMUNIDAD**.
- 4.1.6. Elaborar los informes anuales y final respecto al cumplimiento de los compromisos de **LAS PARTES**

4.2 DE LA COMUNIDAD

- 4.2.1. Brindar apoyo logístico a los profesionales de la **UNTRM** para el desarrollo de sus actividades, proyectos de investigación, proyectos de responsabilidad social universitaria y extensión cultural en el ámbito de la jurisdicción de la **COMUNIDAD**.
- 4.2.2. Facilitar el uso de los ambientes de la **COMUNIDAD** para el desarrollo de las actividades de investigación y capacitación de la **UNTRM**.
- 4.2.3. Garantizar la participación de los miembros de la **COMUNIDAD** en las actividades previstas en el presente Convenio.
- 4.2.4. Apoyar con materiales e insumos de la **COMUNIDAD** para el desarrollo de las investigaciones de la **UNTRM**.
- 4.2.5. Facilitar el acceso a información y recursos comunitarios, para el desarrollo de las actividades de investigación y de responsabilidad social universitaria de la **UNTRM**.
- 4.2.6. Elaborar los informes anuales y final respecto al cumplimiento de los compromisos de **LAS PARTES**

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

- Por la **UNTRM**, el Director(a) de la Dirección de Proyección Social, Extensión Cultural y Responsabilidad Social Universitaria, o a quien éste designe.
- Por la **COMUNIDAD**, el Presidente, o a quien éste designe.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus coordinadores institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante Legal, señalado en la parte introductoria del convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional el mismo no supone, ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

No obstante, **LAS PARTES** acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de **LAS PARTES** cuenten, dentro del marco de la normativa vigente.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL PLAZO DE VIGENCIA



El plazo de vigencia del presente Convenio Específico es de **CINCO (05)** años, el cual se computará desde el día siguiente de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**, convenido de manera expresa y por escrito previa evaluación de los resultados obtenidos.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación de los términos del presente Convenio Específico, se suscribirá una adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del convenio suscrito entre **LAS PARTES**.



CLÁUSULA NOVENA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- a) Queda establecido que ninguna de **LAS PARTES** podrá usar los nombres comerciales, logotipos, emblemas, marcas y todas las combinaciones, variaciones y adiciones a éstos, ya sea independientemente o en combinación con otros signos distintivos, utilizados para designar los productos de la otra parte, sin su aprobación previa y expresa por escrito.
- b) **LAS PARTES** entienden que, con la firma de este convenio, no adquieren ningún derecho de uso sobre las marcas, logos, lemas comerciales, nombres comerciales, productos y demás derechos de propiedad intelectual sobre su razón social, señales de propaganda, marketing y publicidad, pues entienden que éstas son y seguirán siendo propiedad exclusiva de cada una. En tal sentido, cada una de **LAS PARTES** deberá contar con autorización escrita por parte de la otra para poder hacer uso de cualquiera de los logotipos, denominaciones comerciales, razón social, señales de publicidad o propaganda de esta.
- c) La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.
- d) Los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales anteriores a la celebración de este Convenio serán propiedad de cada parte. Por otro lado, la titularidad de los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales surgidas de la prestación realizada deberá ser pactada por **LAS PARTES**.
- e) La presente cláusula sobrevivirá al vencimiento o la resolución del presente convenio de manera indeterminada.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio Específico es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.º 27444 en el numeral 88.3, del artículo 88º.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes cláusulas:

- a) Por mutuo acuerdo
- b) Por mandato expreso
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**, en cuyo caso la parte afectada con el incumplimiento podrá requerirle a la otra, mediante carta remitida por vía notarial, que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el convenio quedará resuelto, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración del presente convenio.
- d) Por la imposibilidad de alguna de **LAS PARTES** de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado; en cuyo caso la parte afectada podrá otorgar a la otra parte un plazo prudencial para superar las causas que originaron el incumplimiento. De no ser posible, una vez vencido dicho plazo, se entenderá resuelto el presente convenio.

La resolución adoptada por una de **LAS PARTES**, no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente convenio, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente convenio específico.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente convenio específico serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar **LAS PARTES** a un acuerdo total frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a un arbitraje de derecho, a cargo de un tribunal arbitral, conforme el Decreto Legislativo n.º 1071. Se precisa que el trato directo y la conciliación son facultativos para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente convenio.



LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL DOMICILIO

LAS PARTES señalan como sus domicilios los que indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificación que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de **LAS PARTES**, surtirán efectos válidos en el domicilio anterior.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente Convenio Específico en dos (02) ejemplares originales, en la ciudad de Chachapoyas a los 09 días del mes de abril de 2025.

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO
RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.
Rector

RECTOR

**POR LA COMUNIDAD CAMPESINA DE
SHIPASBAMBA**

COMUNIDAD CAMPESINA
DE SHIPASBAMBA
PEPE PEREZ SILVA
PRESIDENTE
RESIDENCIA 9269
PRESIDENTE